

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SANJOSEMIN CÍA. LTDA.

OTORGAN: JOSÉ MÁXIMO MORENO

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ LALANGUI

JOSÉ ÁNGEL QUIZHPE SÁNCHEZ

CARLOS HUMBERTO MEDINA QUIZHPE

CAPITAL SOCIAL: \$ 1.000,00 USD



X En la Ciudad de Loja, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Loja, República del Ecuador, el día de hoy martes treinta y uno de enero de dos mil doce, ante mí, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores JOSÉ MÁXIMO MORENO, casado; MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ LALANGUI, casado; JOSÉ ÁNGEL QUIZHPE SÁNCHEZ, divorciado; y, CARLOS HUMBERTO MEDINA QUIZHPE, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: **Uno.-** Señor JOSÉ MÁXIMO MORENO, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Loja, de ocupación minero artesanal, de estado civil casado; **Dos.-** Señor MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ LALANGUI, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Loja, ocupación minero artesanal, de estado civil casado; **Tres.-** Señor JOSÉ ÁNGEL QUIZHPE SÁNCHEZ, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Loja, de estado civil divorciado; **y, Cuatro.-** Señor CARLOS HUMBERTO MEDINA QUIZHPE, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Loja, de profesión Ingeniero Comercial, de estado civil casado. Los citados señores, manifiestan que comparecen por sus propios derechos, y sin impedimento legal alguno para establecer esta compañía.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen por medio del presente contrato, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, las normas del Código Civil y el presente Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** **CAPITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-** Artículo Una.- Del Nombre y



Nacionalidad.- El nombre de la compañía que se constituye es:

X **SANJOSEMIN. CIA. LTDA.,** debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos, contratos, asuntos judiciales y extrajudiciales; su nacionalidad es ecuatoriana.-

X **Artículo Dos.- Del Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, cantón Loja, Provincia de Loja, República del Ecuador; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse Agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tres.- Del Objeto**

X **Social.-** El objeto social de la compañía consiste en: a) El aprovechamiento de los recursos, producto de la actividad minera en las etapas de prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación de minerales metálicos principalmente el oro en las concesiones mineras de presente y de futuro que tenga o pueda obtener la Compañía o sus Socios; b) Comercialización de oro; c) Compraventa de concesiones mineras, derechos mineros, trabajos mineros; d) Compraventa y alquiler de equipos, maquinaria y herramientas para la ejecución de actividades mineras; y, e) De representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.-

X **Artículo Cuatro.- Del Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil. La compañía podrá



disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables y este Estatuto.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo Cinco.- Del Capital Social y participaciones.-** El capital social de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **Artículo Seis.- Del Aumento de Capital.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo Siete.- Del Pago del Aumento de Capital.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, utilidades, capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio, realizado conforme a la ley.- **Artículo Ocho.- De La Reducción de Capital.-** La reducción de capital se regulará por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se



tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los Socios de parte de las aportaciones hechas, y pagadas, con las excepciones de Ley.- **Artículo Nueve.- De Los Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se entregará en libretines acompañado de talonario y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el Socio, número de las participaciones que por su aporte le corresponden al Socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del Socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y Notaría en la que se celebró, número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados de aportación serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La compañía entregará a cada Socio el correspondiente certificado de aportación, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. Todas las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- **Artículo Diez.- Anulación de certificado extraviado o destruido.-** Si un certificado se extraviare o se destruyere, la compañía podrá anular el certificado previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del Socio. Una vez transcurridos treinta





días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado, debiendo conferirse uno nuevo al Socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado.- **Artículo Once.- De La Transferencia De Las Participaciones.-** Las participaciones de los Socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo Doce.- Del Fondo De Reserva Legal.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto.- **CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.-** **Artículo Trece.- De los Derechos.-** Los Socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: **Uno.-** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder notariado. Se requiere de poder para cada Junta. Por cada participación el Socio o mandatario tendrá derecho a un voto; **Dos.-** A elegir y ser elegido para los órganos de administración y fiscalización; **Tres.-** A percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; **Cuatro.-** Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con

las excepciones de ley; Cinco.- Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación del Gerente General, por las causales que señala la Ley de Compañías; Seis.- Recurrir a la Corte Provincial de Justicia de Loja, impugnando los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios, adoptados ilegalmente; y, Siete.- Los demás previstos en la Ley y este Estatuto.- **Artículo Catorce.- Obligaciones de los Socios.-** Son obligaciones de los Socios las siguientes: Uno.- Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente o el Gerente General; Dos.- Ejercer las funciones encomendadas por la Junta General de Socios, el Presidente o el Gerente General; Tres.- Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que lo establezca el presente contrato social; Cuatro.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, Cinco.- Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto que se establecieren legalmente.- **Artículo Quince.- Responsabilidad de los Socios.-** La responsabilidad de los Socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACION.-** **Artículo Dieciséis.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, en su orden; y la

representación legal, judicial y extrajudicial al Gerente General.-

Sección Uno.- De la Junta General de Socios.- Artículo

Diecisiete.- De la Integración.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar

el quórum.- **Artículo Dieciocho.- De las Juntas Generales.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta General puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

Artículo Diecinueve.- De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se celebraran por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las Juntas Generales tanto ordinarias como en las extraordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, las resoluciones que se tomen en torno a asuntos que no contaron en la



convocatoria serán nulas.- **Artículo Veinte.- De la Convocatoria a Junta General.-** Las convocatorias a Juntas Generales de Socios ordinarias y extraordinarias, serán efectuadas por el Presidente de la compañía, por escrito, personalmente a cada uno de los Socios o mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella y por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, y el orden del día u objeto de la Junta, de conformidad con la ley.- **Artículo Veintiuno.- Del quórum de Instalación.-** La Junta General de Socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando esté representado más de la mitad del capital social, y en segunda convocatoria, se constituirá con el número de Socios presentes, siempre que así se exprese en la convocatoria. La Junta no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Artículo Veintidós.- De las Resoluciones.-** Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación, los Socios tienen derecho a un voto.- **Artículo Veintitrés.- De La Obligatoriedad De Las Resoluciones.-** Las resoluciones de Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto y sus reglamentos, obligan a todos los Socios, hayan o no concurrido, hayan o no contribuido con su voto, y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **Artículo Veinticuatro.- De Las**





Juntas Generales y su Presidencia.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los Socios o por quien lo subrogue. Actuará de Secretario el Gerente General o el Socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- **Artículo Veinticinco.- De Las Actas y De Los Expedientes.-** Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulando los espacios en blanco. El presidente y Secretario de la Junta General legalizarán el acta con sus firmas. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: La copia del acta, la copia de la convocatoria a Junta General y los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios.- **Artículo Veintiséis.- De las Atribuciones.-** Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, entre otra las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital social, fusión o transformación de la compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; b) Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo, al Estatuto y Reglamento; para lo cual se requerirá los votos de las dos terceras partes del capital social; c) Nombrar y remover de sus cargos al Presidente, al Gerente General, a los gerentes y a los empleados de

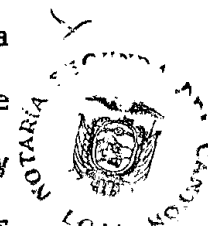
la compañía; d) Fijar la remuneración del Presidente, del Gerente General de los gerentes y de los empleados; e) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; f) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; g) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, o extraordinarios; h) Acordar la exclusión de Socios, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; j) Interpretar con el carácter de obligatorio, en casos de duda, que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; k) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; l) Aprobar los reglamentos de la compañía; m) Aprobar el presupuesto de la compañía; n) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ñ) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; o) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el Gerente General, de los que puede celebrar conjuntamente con el Presidente y de los que son privativos de la Junta General, sin perjuicio de lo que expresamente señala el artículo doce de la Ley de Compañías; y, p) Las demás que señale la Ley de Compañías, este Estatuto y Reglamento.- **Artículo Veintisiete.- De La Obligatoriedad De Las Resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son





obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos.- Del Presidente.- Artículo Veintiocho.- Del Nombramiento y de la Duración en el Cargo.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, debe ser Socio de la compañía.- Artículo Veintinueve.- De los Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **Uno.-** Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones del Gerente General; lo cual, informará a la Junta General de Socios; **Dos.-** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; **Tres.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las Juntas Generales; **Cuatro.-** Suscribir con el Gerente General los certificados de aportaciones, y extender el que corresponda a cada socio; **Cinco.-** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **Seis.-** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, justificada o injustificada, con todas las atribuciones y conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; asumirá el reemplazo aunque no se le hubiere encargado por escrito; **Siete.-** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **Ocho.-** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **Nueve.-** Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la

Compañía, como adquisiciones, inversiones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; Diez.- Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; Once.- Las demás que le señale la ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y la Junta General de Socios.- **Sección Tres.- Del Gerente General.- Artículo Treinta.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **Artículo Treinta y uno.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: Uno.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; Dos.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa, económica y financiera de la compañía; Tres.- Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la compañía; Cuatro.- Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Cinco.- Realizar los pagos por gastos administrativos; Seis.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Siete.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Ocho.- Suscribir con el Presidente, las actas de las Juntas Generales; Nueve.- Llevar los libros de actas y expedientes de las Juntas Generales; diez.- Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Once.- Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Socios a las que asista; Doce.- Suscribir con el Presidente los certificados de aportaciones, y extender el que corresponda a cada





Socio; Trece.- Presentar a la Junta General de Socios el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Catorce.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; Quince.- Presentar a la Junta General el proyecto de reformas al contrato social, al Estatuto y Reglamento; Dieciséis.- Subrogar al Presidente, en su ausencia; Diecisiete.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; Dieciocho.- Designar los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; Diecinueve.- Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; Veinte.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y DEL CONTROL.- Artículo Treinta y dos.- De la Asesoría y de la Auditoría.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y/o auditorías con cualquier persona natural o jurídica, especializada en la materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-**CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-Artículo Treinta y tres.- De la Disolución y de la Liquidación.-** La disolución y

liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios.- **CUARTA: DECLARACIONES.-** Uno: El capital con que se constituye la compañía SANJOSEMIN CIA. LTDA., ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en la siguiente forma: a) El señor JOSÉ MÁXIMO MORENO, suscribe doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con lo que su aporte es de doscientos dólares, y paga en dinero en efectivo su totalidad, esto es, la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; b) El señor MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ LALANGUI suscribe doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con lo que su aporte es de doscientos dólares, y paga en dinero en efectivo su totalidad, esto es, la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; c) El Señor JOSÉ ÁNGEL QUIZHPE SÁNCHEZ suscribe doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con lo que su aporte es de doscientos dólares, y paga en dinero en efectivo su totalidad, esto es, la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y, d) El señor Ingeniero CARLOS HUMBERTO MEDINA QUIZHPE suscribe cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con lo que su aporte es de cuatrocientos dólares, y



paga en dinero en efectivo su totalidad, esto es, la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.- Dos.- El pago en numerario realizado por los Socios, está depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco de Loja, cuyo certificado de depósito se agrega a esta escritura.- x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

CUADRO DE INTEGRACION DE LA COMPAÑIA "SANJOSEMIN CIA. LTDA."

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	DOLARES
José Máximo Moreno.	\$ 200,00	\$ 200,00	200	\$ 200,00
Miguel Ángel Sánchez Lalangui.	\$ 200,00	\$ 200,00	200	\$ 200,00
José Ángel Quizhpe Sánchez.	\$ 200,00	\$ 200,00	200	\$ 200,00
Carlos Humberto Medina Quizhpe.	\$ 400,00	\$ 400,00	400	\$ 400,00
TOTAL	\$1.000,00	\$ 1.000,00	1000	\$ 1000,00

Tres.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor ingeniero Carlos Humberto Medina Quizhpe, Gerente General de la compañía "SANJOSEMIN CIA. LTDA.", para el periodo estatutario de dos años, y le autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar en forma legal.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes

nombrada.- (firmado) Dr. Carli Padilla Andrade. Matrícula número mil cuatrocientos dieciocho. Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora con todo el valor legal.- Los comparecientes me presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondiente.- Formalizada la presente escritura pública con todo los preceptos y requisitos previstos en la ley, Yo el Notario lo lei íntegramente a los comparecientes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- (firmado) José Máximo Moreno, Céd. Nro. 110261401-1; (firmado) Miguel Ángel Sánchez Lalangui, Céd. Nro. 190021087-1; (firmado) José Ángel Quizhpe Sánchez, Céd. Nro. 190011695-3; (firmado) Carlos Humberto Medina Quizhpe, Céd. Nro. 190018086-8; (firmado) Dr. Stalin Alvear Alvear, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA".-



SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE
GERENTE FINANCIERO

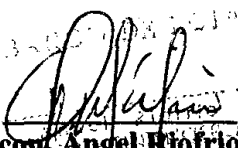
CERTIFICA

Que la compañía "SANJOSEMIN CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 31 de enero de 2012, por un valor de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 1000,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. José Máximo Moreno	200
Sr. Miguel Angel Sánchez Lalangui	200
Sr. José Angel Quizhpe Sánchez	200
Sr. Carlos Humberto Medina Quizhpe	400
	\$ 1000.00

Loja, 31 de enero de 2012.

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Econ. Ángel Riofrío A.
GERENTE FINANCIERO

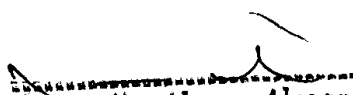


Elaborado por María Fernanda Sarango

Bolívar y Rocafuerte (esq.)

PBX: (593) (07) 2571 682

RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.-
(CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SANJOSEMIN CÍA. LTDA.).-


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



RAZÓN: La señora Intendente de Compañías de Loja, mediante resolución número SC.DIC.L.12.056, de de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, **APRUEBA** la Constitución de la Compañía SANJOSEMÍN CÍA. LTDA., en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la mencionada Resolución.- Loja, veintiocho de febrero de dos mil doce.- EL NOTARIO:

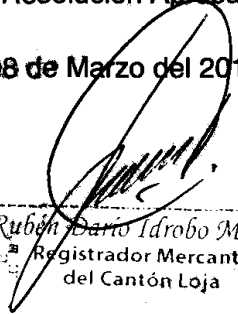

Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA

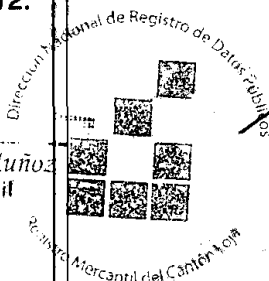


GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.056, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es SANJOSEMIN CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Segunda del cantón Loja, con fecha 31 de enero del 2012, en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 221, y anotado en el repertorio con el No. 524, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 27 de febrero del 2012.

Loja, 08 de Marzo del 2012.


Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC.UJ.L.2012.27

Denominación: SANJOSEMIN CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Segundo				Fecha: 31/Enero/2012			
Fecha de Constitución: 31/Enero/2012				Notario: Segundo			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 1000			
Representante:				Abogado: CARLI PADILLA			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

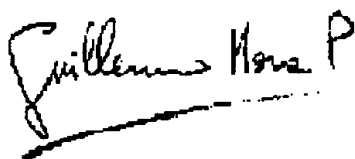
Loja, 27/Febrero/2012

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **SANJOSEMIN CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 31/Enero/2012 .

Atentamente,



Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2012.17
 GMP/ *hpf*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12.0272

Loja, 27 FEB. 2012

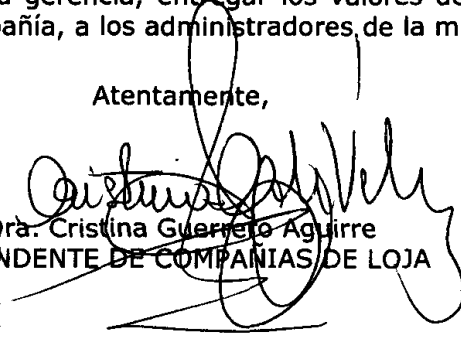
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SANJOSEMIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA